



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 489-2024-GM/MDC

Carabayllo, 29 de octubre del 2024

VISTO:

El Informe N° 0274-2024-STPAD-SGRH/MDC de fecha 28 de octubre del 2024 e Informe de Precalificación N° 100-2024-STPAD-SGRH/MDC emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, (en adelante, Ley SERVIR), desarrolla en su Título V, el nuevo diseño del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, siendo que en cuanto a su vigencia, en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, (en adelante, Reglamento de la Ley SERVIR), aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se señala que: "el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente el procedimiento"; así, y estando a que dicho Reglamento fue publicado el 13 de junio del 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley del Servicio Civil, entró en vigencia a partir del 14 de setiembre del 2014; razón por la que a partir de dicha fecha, corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en tal procedimiento; y las disposiciones contenidas en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE publicada el 24 de marzo del 2015 en el Diario Oficial "El Peruano", modificada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016- SERVIR-PE, del 21 de junio de 2016;

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR INVESTIGADO Y SU VÍNCULO LABORAL CON LA ENTIDAD

a) APELLIDOS Y NOMBRES	: Cesar Gustavo Peña Huanca
b) CARGO	: Gerente de Administración Tributaria y Rentas
c) Inicio	: RGM N° 165-2023-GM/MDC de 01/04/2023
d) Cese	: RGM N° 391-2024-GM/MDC 01/08/2024'
e) DOMICILIO Fiscal	: Calle Álvarez Calderón N° 410 – Torre 20 – Dpto. 1802, Distrito de San Borja.
f) Régimen Laboral	: Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS –Directivo
g) Situación Actual	: Personal Activo

II. LA FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA CON PRECISIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARÍAN DICHA FALTA

Que, el señor **Cesar Gustavo Peña Huanca**, Gerente de Administración Tributaria y Rentas, habría incurrido en la falta tipificada en el artículo 85° del numeral q) "Lo que señale la Ley", de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil en concordancia con el artículo



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

100 del Reglamento General de la LSC. Que, su conducta contraviene en la vulneración del numeral 6 del Artículo 7° de la Ley 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública.

III. LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN

Que, a través del **Informe N° 003-2023-MDC/RPVC** 14 de junio de 2023, el Especialista en Contrataciones **Ronald Porfirio Vásquez Calero**, informa respecto al **control posterior realizado al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 008-2023-MDC/CS-2, segunda convocatoria para la contratación de "Servicio de Distribución de la carpeta Tributaria 2023"**, señalando que el postor **HERVAS S.A.C**, presentó documentación e información inexacta con la que se ha incurrido en causales de nulidad.

Que, asimismo, recomendó que se declare la nulidad del procedimiento de **Selección Adjudicación Simplificada N° 008-2023-MDC/CS-2** realizado para la contratación de **"Servicio de Distribución de la carpeta Tributaria 2023"**, por lo que mediante la Resolución de Alcaldía N° 188-2023-A/MDC, del 26 de julio de 2023, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, resolvió lo siguiente;

SE RESUELVE:

"Artículo Primero.- DECLARAR la nulidad de Oficio del N° 09-2023-GAF-MDC del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 008-2023-MDC/CS-2 **"SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE LA CARPETA TRIBUTARIA 2023"**.

(...)

Artículo Tercero.- REMITIR a la Subgerencia de Recursos Humanos copia de los actuados a fin de que la Secretaría Técnica proceda, según sus atribuciones, al deslinde de responsabilidad administrativa que hubiere originado la configuración de esta Nulidad".



Que, dicha declaración de nulidad del procedimiento de **Selección Adjudicación Simplificada N° 008-2023-MDC/CS-2** realizado para la contratación de **"Servicio de Distribución de la carpeta Tributaria 2023"**, se dio de conocimiento a la Subgerencia de Recursos Humanos, el 03 de noviembre de 2023;

Que, mediante **Memorando N° 1181-2023-SGRH-GAF/MDC** del 20 de noviembre de 2023, se dio de conocimiento al Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para el deslinde de responsabilidad administrativa disciplinaria en torno a la nulidad del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 008-2023-MDC/CS-2;

Que, en virtud a ello y culminado la investigación preliminar correspondiente, la Secretaría Técnica de los procedimientos administrativos disciplinarios emitió el **Informe de Precalificación N° 100-2024-STPAD-SGRH/MDC** del 28 de octubre de 2024, recomendando a la Gerencia Municipal, el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor **Cesar Gustavo Peña Huanca**, Gerente de Administración Tributaria y Rentas quien fue designado como **TITULAR PRESIDENTE** de



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

la conducción del procedimiento de selección del Comité de **Selección Adjudicación Simplificada N° 008-2023-MDC/CS-2** – segunda convocatoria, para el “**Servicio de Distribución de la carpeta Tributaria 2023**”, por la presunta comisión de la falta disciplinaria prevista en el literal q) del artículo 85° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil; en torno a la presunta; a) Que, el postor **HERVAS S.A.C.**, presentó documentos incongruentes donde acredita un pago que no corresponde a órdenes de servicio y/o comprobantes de manera que no guarda relación. b) Que, sobre la Experiencia del Personal Clave, el postor solo acredita 30 meses de experiencia, por lo cual no cumple con el requisito de calificación que requiere que el Coordinador deberá contar con cinco (05) años de experiencia como Gerente y/o Subgerente de Administración Tributaria, registro, recaudación, rentas, fiscalización tributaria dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria y/o Rentas. c) Que, se ha incurrido en un vicio de nulidad al presentar el postor un depósito bancario de manera incongruente que no coincide con sus órdenes y/o facturas emitidas;

Que, en concordancia con ello, el literal a) del artículo 106° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM estipula lo siguiente: “(...) a) Fase Instructiva, esta fase se encuentra a cargo del órgano instructor y comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria. Se inicia con la notificación al servidor civil de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, brindándole un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo, plazo que puede ser prorrogable. Vencido dicho plazo, el órgano instructor llevará a cabo el análisis e indagaciones necesarios para determinar la existencia de la responsabilidad imputada al servidor civil, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles”;

Que, en consecuencia de los antes expuesto, se apertura una sanción administrativa disciplinaria al servidor **Cesar Gustavo Peña Huanca** en su condición de integrante del Comité de Selección (Titular Presidente) de la **Adjudicación Simplificada N° 008-2023-MDC/CS-2**–segunda convocatoria, para el “**Servicio de Distribución de la carpeta Tributaria 2023**”, por la presunta comisión de la falta disciplinaria prevista en el literal q) del artículo 85° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, por la comisión de la presunta falta de carácter disciplinario, establecida en vulneración del numeral 6 del Artículo 7° la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública. En ese sentido, el presente informe de precalificación se colige que el servidor Cesar Gustavo Peña Huanca no se encuentran dentro de los eximentes ni atenuantes de responsabilidad administrativa disciplinaria a los que alude el artículo 104 de la Ley de Servicio Civil. Por tanto, a fin de establecer correctamente la sanción a cargo del Órgano Instructor y Sancionador del PAD, advertimos que se ha de tomar de cuenta el artículo 91 de la “Ley de Servicio Civil”, sobre la graduación de la sanción;

IV. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

El Presidente del Comité de Selección de **Adjudicación Simplificada N° 008-2023-MDC/CS-2, segunda convocatoria, para el "Servicio de Distribución de la Carpeta Tributaria 2023"**, omitió verificar los documentos del procedimiento de selección a su cargo, como la declaración jurada inexacta del postor donde indicaba que cumplía con los Términos de Referencia, entre otros, afectando la legalidad y el correcto desarrollo del procedimiento de selección; presuntamente incurriendo en la falta administrativa descrita





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: "Lo que señale la Ley", en concordancia con el artículo 100 del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, Ley N° 30057 y de aplicación supletoria la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública;

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

"(...) 6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

V. PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR

No es necesario imponer medida cautelar.

VI. LA POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA COMETIDA

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, corresponde recomendar la sanción de la **aplicación del literal b) "Suspensión sin goce de remuneraciones desde (1) un día hasta (12) doce meses" del artículo 88 de la Ley de Servicio Civil**.

VII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

DIRECTIVA N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LSC" en el punto 16 precisa: "LA FASE INSTRUCTIVA 16.1 Los descargos se presentan dentro del plazo de cinco (5) días hábiles conforme lo establece el artículo 111 del Reglamento. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo; caso contrario, el Órgano Instructor continúa con el procedimiento hasta la emisión de su informe".

VIII. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA.

Respecto a las autoridades competentes del inicio del PAD para tramitar la sanciones de suspensión sin goce de remuneraciones prevista en el literal b) del artículo 88 de la LSC; en el numeral 1 del artículo 93 del Reglamento General de la LSC aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que la competencia para conducir el PAD corresponde, en primera instancia, a:

De acuerdo a lo antes glosado, el Órgano Competente de recepcionar el descargo, corresponde en primera instancia al Órgano Instructor, que en caso de suspensión, la Gerencia Municipal.

IX. LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y EX TRABAJADORES EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, sus derechos y obligaciones durante el procedimiento administrativo disciplinario son de conformidad con el artículo 96 del "Reglamento General de la LSC".

DECISIÓN DE INICIO DEL PAD

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR EL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN CONTRA DEL SERVIDOR CESAR GUSTAVO PEÑA HUANCA, Gerente de Administración Tributaria y Rentas, por incurrir en la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° del numeral q) "Lo que señale la Ley", de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil en concordancia con el artículo 100 del Reglamento General de la LSC. Que, su conducta contraviene en la vulneración del numeral 6 del Artículo 7° de la Ley 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, asimismo, en actuar como Órgano Instructor siendo mi propuesta de sanción la SUSPENSIÓN DE LABORES DE UN (01) DÍA A DOCE (12) MESES SIN GOCE DE HABER Y SIN PODER PRESTAR SERVICIO A CUALQUIER ENTIDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al servidor Cesar Gustavo Peña Huanca, otorgándosele el plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo de conformidad con el numeral 15.1¹ de la Directiva de la LSC y el artículo 96² del Reglamento General de la LSC, plazo que puede ser prorrogable.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución de inicio de PAD, a la Secretaría Técnica para conocimiento.

Regístrese y Comuníquese,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

CPC. RUBÉN RAFAEL RIVERA CHUMBITAZ
GERENTE MUNICIPAL

¹ La Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC que regula el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-202016-SERVIR-PE establece:

15. El inicio del PAD

15.1 El PAD se inicia con la notificación al servidor o ex servidor civil del documento que contiene la imputación de cargos o inicio del PAD emitido por el Órgano Instructor. Dicho documento debe contener los cargos que se le imputan y los documentos en que se sustenta, entre otros.

² El artículo 96° del Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece mientras estén sometidos a procedimiento disciplinario el servidor civil goza de los derechos y está sujeto a las obligaciones establecidas en la Ley y Reglamento General líneas antes mencionado. En todo caso tendrán derecho al Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional efectiva, a ser representado por abogados y a conocer los antecedentes que dan lugar al procedimiento, pudiendo acceder al expediente administrativo, en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.